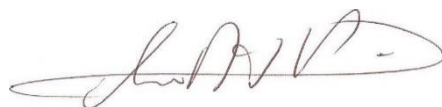


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la solicitud de prueba extraprocesal anticipada, consistente en Inspección Judicial, con participación de perito, citación y audiencia de la presunta contraparte para un eventual proceso entre las partes, sobre predios urbanos. Se allegaron los documentos relacionados como anexos y poder otorgado por la señora MARTHA YANETH PEREZ TRIANA, en el que se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, tan como lo exige el art. 5 del Decreto 806 de 2020; también se indicó la zona en conflicto.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 19 de febrero de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'LHP', with a long horizontal flourish extending to the left.

**LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Salgar, Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021)**

Atendiendo lo solicitado por la señora MARTHA YANETH PEREZ TRIANA, a través de apoderado judicial, por ser legalmente procedente, conforme disponen los arts. 18-7, 183 del C.G.P., se ordena la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL que como prueba anticipada se ha de practicar al inmueble ubicado en la calle 11 Nrs. 7-31/35 barrio Alto Buenos Aires del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, propiedad de la solicitante, con el objeto de verificar su identificación, linderos, instalación de un techo o cubierta sobre muro lateral y causación de daños materiales. Diligencia que se ha de llevar a cabo con intervención de perito y citación y audiencia de las siguientes personas: señoras GLORIA NANCY MARÍN PEÑA y JACQUELINE MARÍN PEÑA y del señor JUAN DAVID TOVAR MARÍN, a quienes se les notificará personalmente el contenido de este proveído en la forma indicada por el art. 8 del Decreto 806 de 2020 ó por los arts. 291 y 292 del CGP., según se diere el caso, conforme dispone el inciso segundo del art. 183 atrás citado, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Fecha para la diligencia: veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las 09:00 a.m.

La parte solicitante de la prueba anticipada tiene a su cargo la asistencia e intervención de un Perito para la práctica de la diligencia.

La inspección judicial como prueba anticipada se desarrollará en la medida de lo posible, de acuerdo con lo que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, en la fecha señalada. Por lo anterior, para dicha data deberán estar atentos las partes para desarrollar eventualmente la inspección judicial atendiendo todas las medidas de bioseguridad.

Se reconoce personería suficiente al abogado Juan Carlos Sánchez Gómez para llevar la representación judicial de la solicitante de prueba anticipada señora Martha Yaneth Pérez Triana, en los términos del poder allegado con el escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**

**JUEZ**